

Expte.: 01/2022

Valencia, a 10 de febrero de 2022

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

D. Mateo Castellá Bonet

Secretaria

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 3 de febrero, adoptó en relación con el escrito presentado por [REDACTED] en representación del [REDACTED], la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

##### **Primero. De la solicitud del compareciente.**

En fecha 14 de enero de 2022, el [REDACTED] actuando en representación del [REDACTED] y en referencia a la Resolución 61/21-22, de 23 de diciembre de 2021, del Comité de Competición, así como contra las Resoluciones del Comité de Apelación de la FFCV, presenta escrito ante este Tribunal, solicitando:

1. **“COPIA INTEGRAL, AUTENTIFICADA, FOLIADA y NUMERADA DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERATIVOS, Y DE TODAS SUS ACTUACIONES realizadas por los órganos competentes de la F.F.C.V., CON EL ÍNDICE CRONOLÓGICO DETALLADO DE TODOS SUS DOCUMENTOS Y UN CERTIFICADO del Secretario o persona responsable que acredite su autenticidad y el número de folios que componen cada uno de los expedientes” (sic).**
2. Y así, hasta que le sea remitida dicha documentación, solicita:
  1. **La suspensión o interrupción del plazo para interponer recurso ante este Tribunal.**
  2. **Ampliación del plazo para interponer recurso ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1. de la Ley 39/2015.**
  3. **Se le notifique el acuerdo de suspensión o interrupción del plazo para interponer recurso ante este Tribunal, así como de ampliación de plazo, a los mismos efectos.**

Todo ello a los efectos de poder ejercer su derecho al trámite de audiencia en todas las fases procedimentales. Dicha petición la limita para actuar en el procedimiento que trae causa del expediente 62/21-22 del Comité de Apelación de la FFCV.

El encuentro del que trae causa este expediente es el correspondiente a la Jornada 7 de la Liga 10 de Segunda Regional, de la Temporada 2021/2022, disputado el día 5 de diciembre a las 12:00 en el campo del [REDACTED] y que le enfrentó al [REDACTED]

##### **Segundo. De la remisión del expediente 62/21-22 del Comité de Apelación de la FFCV.**

A requerimiento de este Tribunal, la FFCV ha remitido el expediente completo del que trae causa la resolución 62/21-22 del Comité de Apelación de la FFCV. En dicho expediente, que consta de 43 folios, se da cuenta de todas las actuaciones que lo integran, constandingo:

- a) Acta del encuentro. El mismo finalizó en el minuto 75 cuando el resultado era de 0-7 para el equipo visitante, [REDACTED]. El final anticipado fue motivado por un fuerte enfrentamiento entre el delegado del equipo visitante y el jugador del equipo local, [REDACTED] quien estaba imposibilitado para disputar ese encuentro por sanción.
- b) Alegaciones al acta por parte de [REDACTED], presentadas en tiempo y forma el día 7 de diciembre.

- c) Remisión de las alegaciones al equipo visitante. Esta remisión se produjo el mismo día 7, concediéndole plazo hasta las 10 horas del 10 de diciembre.
- d) Remisión de las alegaciones del equipo visitante al [REDACTED]. Dicha remisión se realizó el día 9 a las 12:25, dando como plazo las 12 horas del 10 de diciembre.
- e) Alegaciones del [REDACTED] solicitando mismo plazo que el equipo visitante para presentar alegaciones a las mismas.
- f) Resolución de 10 de diciembre del Comité de Competición, desestimando las alegaciones del [REDACTED], toda vez que las mismas no desvirtúan lo dispuesto en el acta, e imponiendo determinadas sanciones disciplinarias, de carácter económico, al [REDACTED].
- g) Solicitud de 17 de diciembre del [REDACTED] en la que solicitan paralización del plazo para interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la FFCV.
- h) Recurso ante el Comité de Apelación del [REDACTED].
- i) Resolución del Comité de Apelación, en la que desestima parcialmente las alegaciones al Acta, revocando alguna de las sanciones impuestas; y desestimando, en esencia, la suspensión de la paralización del plazo para recurrir.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### **PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer del recurso de alzada interpuesto por el [REDACTED]**

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer del recurso de alzada a la luz de los arts. 118.2.e), 166.1 y 167.1 de la Ley 2/2011; y del art. 37.2) del Reglamento Disciplinario de la FFCV en la medida en que la cuestión incidental planteada por el compareciente (la suspensión del plazo para interponer el recurso de alzada) se relaciona con la sustanciación en sede federativa de un procedimiento disciplinario deportivo.

##### **SEGUNDO. Respecto de la solicitud del compareciente de remisión del expediente y de suspensión y ampliación del plazo para interponer el recurso de alzada.**

Ciñéndonos al sentido estricto de las peticiones con las que el [REDACTED] acude ante este Tribunal, se sintetizan en las siguientes:

1. Que le sea remitida **“COPIA INTEGRAL, AUTENTIFICADA, FOLIADA y NUMERADA DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERATIVOS, Y DE TODAS SUS ACTUACIONES realizadas por los órganos competentes de la F.F.C.V., CON EL ÍNDICE CRONOLÓGICO DETALLADO DE TODOS SUS DOCUMENTOS Y UN CERTIFICADO del Secretario o persona responsable que acredite su autenticidad y el número de folios que componen cada uno de los expedientes” (sic).**
2. Y así, hasta que le sea remitida dicha documentación, solicita:
  - a) **La suspensión o interrupción del plazo para interponer recurso ante este Tribunal.**
  - b) **Ampliación del plazo para interponer recurso ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1. de la Ley 39/2015.**
  - c) **Se le notifique el acuerdo de suspensión o interrupción del plazo para interponer recurso ante este Tribunal, así como de ampliación de plazo, a los mismos efectos.**

Sobre esta cuestión, resulta de aplicación el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual la Administración podrá, siempre que las circunstancias lo aconsejen, conceder a instancia de los interesados una ampliación de los plazos sin exceder de la mitad del previsto en la norma.

En su escrito, el [REDACTED] solicita la remisión del expediente federativo, así como la suspensión y ampliación del plazo para interponer el recurso de alzada con fundamento en los arts. 13, 32.1 y 53 de la Ley 39/2015, manifestando que su petición se funda en su deseo

de revisar detenidamente el expediente y todas las actuaciones que en él constan por no haber podido o no habersele permitido en vía federativa el acceso al mismo, tal como, según indica, solicitó infructuosamente ante el Comité de Competición (10.12.2021) y ante el Comité de Apelación (17.12.2021) de la FFCV, con la consecuencia de que, a su juicio, las resoluciones federativas han quedado afectadas de vicio de nulidad de pleno derecho al haberse conculcado el derecho de defensa del club compareciente.

Se accede a la primera y segunda petición, esto es, a la remisión del expediente y a la suspensión del plazo. No así a la solicitud de ampliación, pues, notificada y recibida por el [REDACTED] la resolución del Comité de Apelación de la FFCV el 23 de diciembre de 2021 y expedida la vía del recurso de alzada ante este Tribunal del Deporte, pudo haber solicitado de manera inmediata la remisión del expediente y, examinado su contenido, podría, en su caso, haber solicitado la ampliación del plazo, motivando convenientemente su petición a la vista del contenido del propio expediente.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa el mero hecho de solicitar la remisión del expediente no es bastante para conceder la ampliación, pues ésta se concibe en el art. 32.1 de la Ley 39/2015 como una potestad facultativa del órgano administrativo (en este caso, del Tribunal del Deporte) en la medida en que las circunstancias lo aconsejen y no se lesionen los derechos de terceros. Prescindiendo de esta última consideración, no se ofrecen por el compareciente razones que hagan aconsejable la ampliación de un plazo que él, a su arbitrio, ha dejado transcurrir hasta prácticamente agotarlo, pues la única justificación que aduce (que no se le permitió el acceso al expediente en vía federativa) en modo alguno se compensa, se subsana o se convalida por una mera ampliación de plazos para interponer el recurso de alzada.

Tampoco justifica qué imponderables le han conducido a presentar su escrito al filo del vencimiento del plazo (23:53 h. del día 14 de enero) y, como ya se ha dicho, el que supuestamente se le negase el acceso al expediente en vía federativa nada le impedía comparecer ante este Tribunal del Deporte con mayor prontitud para solicitar tal acceso y, con ello, desencadenar la inmediata suspensión del plazo para recurrir, que habría de reanudarse apenas le fuese puesto de manifiesto.

De haber procedido de tal modo, sí hubiera podido solicitar el compareciente, una vez remitido y examinado el expediente y, en todo caso, antes del transcurso del plazo legal que tiene para interponer el recurso de alzada (15 días hábiles, ex art. 166.1 de la Ley 2/2011, como resulta del art. 32.3 de la Ley 39/2015), la ampliación pretendida, justificando, siempre a partir del contenido del expediente, por qué hubiera sido aconsejable prorrogarle el plazo para la interposición del recurso de alzada, petición que, suspendiendo nuevamente el decurso del plazo legal, habría resuelto interlocutoriamente este Tribunal del Deporte, sea para concederle la ampliación solicitada, sea para denegársela por estimarse desaconsejable a la vista de las circunstancias concurrentes.

En el caso que nos ocupa, al haber presentado su escrito el último día de plazo para interponer el recurso de alzada, se accede a remitirle el expediente y, al denegársele por injustificada la ampliación del plazo interesada, habrá de presentar su recurso de alzada, si a su Derecho conviene, no más allá de las 23:59:59 del día hábil siguiente a aquel en que reciba la presente Resolución.

### **TERCERO. Respecto del domicilio a efectos de comunicaciones.**

Por otra parte, el compareciente solicita que le sea remitido el expediente y las notificaciones a una dirección postal mediante correo certificado.

Esta solicitud no puede ser acogida toda vez que la misma es contraria a lo dispuesto en el art. 14.2.a) de la Ley 39/2015, según el cual las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Y el [REDACTED] comparece como representante de un club deportivo, que es propiamente el interesado en el procedimiento.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

**ACUERDA**

ESTIMAR parcialmente las peticiones contenidas en el mismo y, en consecuencia, ACORDAR

1º. La remisión del expediente con suspensión del plazo para formalizar recurso de alzada ante este Tribunal del Deporte desde la fecha de presentación de su escrito.

2º. La reanudación del plazo restante (1 día) para interponer el recurso de alzada, que, por tanto, habrá de presentarse no más allá de las 23:59:59 del día hábil siguiente a aquel en el que reciba la presente resolución.

Notifíquese la presente Resolución a la FBCV, a [REDACTED] y al [REDACTED]. La notificación al compareciente se hará a través de correo electrónico, adjuntando igualmente el expediente remitido por la FFCV a este Tribunal.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella no cabe interponer recurso alguno por constituir un acto de trámite que ni decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (art. 112.1 de la Ley 39/2015).

ALEJANDRO MARIA  
VALIÑO ARCOS -  
NIF: [REDACTED]

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS  
- NIF [REDACTED]  
Fecha: 2022.02.10 13:48:01 +01'00'